

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXP. N°2023-00122.

En consideración a que la anterior demanda fue subsanada en debida forma y reúne los requisitos legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de la **SOCIEDAD INVERSIONES ZABRAIN BARRERA Y CIA LTDA** contra **YAILI ANDREA NARVAES VIVAS y JEAN PAUL FERID TOVAR QUEVEDO**, por concepto de los cánones de arrendamiento adeudados representados en el contrato de arrendamiento de vivienda urbana suscrito el 28 de septiembre de 2022, así:

- 1.1 \$2.400.000.00 M/cte., por concepto de tres (3) cánones de arrendamiento adeudados correspondientes a los meses de noviembre 2022 a enero 2023. Cada uno por un valor de \$800.000.00 M/cte.
- 1.2 \$3.000.000.00 M/cte., por concepto de cláusula penal reconocida y pactada en el numeral noveno del contrato de arrendamiento de vivienda urbana “W-09517524” suscrito el 28 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente

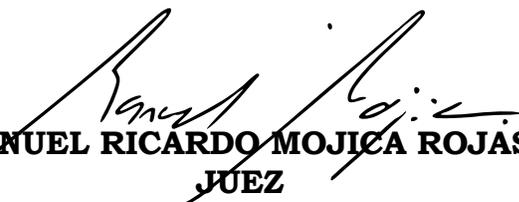
TERCERO: **ORDENAR** a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431

del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem.* En concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: RECONOCER a la abogada **CAROLINA CASTAÑEDA ALVAREZ** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder aportado

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
N89 FIJADO HOY 26 DE
SEPTIEMBRE DE 2023 8:00
AM

(2)

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **538150631cc15b607c99f2504e8cf6b9cd453016377a36e4d5e85612f4b772b1**

Documento generado en 25/09/2023 03:09:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXP. N°2023-00671.

En consideración a que la anterior demanda reúne los requisitos legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo singular de mínima cuantía a favor del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **CRISTHIAN DAVID ARGOTI RODRÍGUEZ y LAURA LIZETH PAN**, por las siguientes sumas:

- 1.1 \$33.010.719,77 M/cte. por concepto de capital contenido en el pagaré “N°28020494” con fecha de vencimiento el 24 de abril de 2023
- 1.2 \$3.044.535,79 M/cte., por concepto de intereses corrientes generados y no pagados por el deudor, liquidados desde el día 31 de julio de 2022 hasta el día 26 de enero de 2023.
- 1.3 \$2.134.919,49 M/cte., por concepto de intereses generados y no pagados por el deudor antes del diligenciamiento del título liquidados desde el día 27 de enero de 2023 hasta el día 24 de abril de 2023.
- 1.4 Por los intereses moratorios de la obligación contenida en el numeral 1.1., liquidado a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem.* En concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: RECONOCER a la empresa **COBROACTIVO S.A.S** por medio de su representante legal **ANA MARÍA RAMÍREZ OSPINA** como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
N89 FIJADO HOY 26 DE
SEPTIEMBRE DE 2023 8:00
AM

(2)

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7b28f2ae364389a8095105084983753e51c5997dd101094b57d69cd089fbccf**

Documento generado en 25/09/2023 03:09:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXP. N°2023-00670.

En consideración a que la anterior demanda reúne los requisitos legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo singular de mínima cuantía a favor del señor **ROBERTO PORTILLA GARCÍA** contra **LEIDY MARCELA BOHÓRQUEZ ORTÍZ y YOLIMA BOHÓRQUEZ ORTÍZ**, por las siguientes sumas:

- 1.1 \$15.000.000.00 M/cte., por concepto del capital contenido en el pagaré N°1, suscrito el 28 de enero de 2022. Correspondiente a seis (6) cuotas cada una por un valor de \$2.500.000.00 M/cte.
- 1.2 Por los intereses de plazo liquidados a la tasa de 2,5% correspondientes a la cuota “N°1” causados no pagados desde el 28 de enero de 2022 al 28 de febrero de 2022.
- 1.3 Por los intereses de plazo liquidados a la tasa de 2,5% correspondientes a la cuota “N°2” causados no pagados desde el 28 de febrero de 2022 al 28 de marzo de 2022.
- 1.4 Por los intereses de plazo liquidados a la tasa de 2,5% correspondientes a la cuota “N°3” causados no pagados desde el 28 de marzo de 2022 al 28 de abril de 2022.
- 1.5 Por los intereses de plazo liquidados a la tasa de 2,5% correspondientes a la cuota “N°4” causados no pagados desde el 28 de abril de 2022 al 28 de mayo de 2022.
- 1.6 Por los intereses de plazo liquidados a la tasa de 2,5% correspondientes a la cuota “N°5” causados no pagados desde el 28 de mayo de 2022 al 28 de junio de 2022.

- 1.7 Por los intereses de plazo liquidados a la tasa de 2,5% correspondientes a la cuota "N°6" causados no pagados desde el 28 de junio de 2022 al 28 de julio de 2022.
- 1.8 Por los intereses moratorios de la obligación contenida en el numeral 1.1., liquidados a la tasa del 2.5% siempre y cuando no supere la máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem.* En concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: RECONOCER al abogado **MIGUEL HUMBERTO BEJARANO ARDILA** como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
N89 FIJADO HOY 26 DE
SEPTIEMBRE DE 2023 8:00
AM

(2)

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be240a744e166d77964ba847e979b83dbe9dcf0401f258e97825dd718f5fd74f**

Documento generado en 25/09/2023 03:09:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXP. N°2023-00521.

En consideración a que la anterior demanda reúne los requisitos legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** contra **KELLY PATRICIA RODRÍGUEZ VERGARA**, por las siguientes sumas:

- 1.1. \$16.272.463.00. M/cte. por concepto del capital contenido en el pagaré “N°00130158009612619484”.
- 1.2. Por los intereses moratorios de la suma descrita en el numeral anterior liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible hasta que se efectúe su pago.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: **ORDENAR** a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: **NOTIFICAR** esta providencia a la demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem*.

QUINTO: **RECONOCER** personería para actuar a la abogada **EDNA ROCÍO ACOSTA FUENTES**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN
ESTADO N°89 FIJADO HOY 26
DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LA
HORA DE LAS 8:00 A.M.

(2)

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9615024e3b3735927138e1e6307265db5ab9102b9e1c262c20586aa818c80ad**

Documento generado en 25/09/2023 05:50:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá , veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

EXP. N°2023-00653.

Toda vez que la solicitud reúne los requisitos legales, se **ADMITE** la anterior demanda de **RESTITUCIÓN INMUBLE ARRENDADO DE ÚNICA INSTANCIA** incoada por María Celinia Pulido de Mahecha contra María Luz Ávila Franco, de conformidad con lo previsto en el artículo 384 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: A la presente demanda désele el tramite del **PROCESO VERBAL SUMARIO**, con fundamento en el artículo 390 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia al demandado en la forma prevista en los artículos 290 y 292 *ibíd.* y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda. Como la causal que se invoca es la mora en el canon arrendamiento, póngasele de presente lo contenido en el inciso 2° del numeral 4 del artículo 384 *Ibidem.* Esto es, que no será escuchado hasta tanto allegue prueba de estar al día en el pago de los cánones adeudados.

TERCERO: **RECONOCER** al abogado **JOSÉ TARCISIO GOMEZ SERNA** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
**N89 FIJADO HOY 26 DE
SEPTIEMBRE DE 2023 8:00
AM**

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdd33aa37d666d855171644399588fab112526ca16737aa357167bdfa45b7a94**

Documento generado en 25/09/2023 02:33:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>